

Recurso de revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

**LA ANTICIPACIÓN NO ES CAUSA DE EXTEMPORANEIDAD.** La interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del sujeto obligado.

**RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN.** Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

Recurso de revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## Índice

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	17
PRIMERO. De la competencia.....	17
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad. ....	18
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	20
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	22
III. De la versión pública .....	35
<b>RESOLUTIVOS.....</b>	<b>45</b>

Recurso de  
revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02118/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. El día cuatro (04) de julio de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00173/ATIZARA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"Otorgarme copia de las licencias de uso de suelo, construcción, alineamiento vial, cambio de uso de suelo, del predio marcado con el número 23 de la calle Tabasco, colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza" (Sic)*

2. Cabe señalar que se señaló como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.

Recurso de  
revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado  
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. En fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, México a 03 de Agosto de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00173/ATIZARA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud número 00173/ATIZARA/IP/2016, al respecto le hago de su conocimiento que se realizó la búsqueda dentro de los expedientes que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, encontrando autorización para Licencia de Uso del Suelo y Constancias de Alineamiento y Número Oficial número 180/01/18, por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad me permitió anexar copia simple que de acuerdo al artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 62.- "...Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contengan datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales..."

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

Recurso de  
 revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
 Comisionado  
 ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. A su vez el **SUJETO OBLIGADO** a su respuesta adjuntó los archivos electrónicos "**ANEXO RESPUESTA SOLICITUD 00173.pdf**", constante en tres hojas, en cuyo contenido se aprecia una licencia de uso de suelo y constancia de alineamiento mismas que se insertan a continuación:

		<b>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO</b>			
<b>LICENCIA DE USO DEL SUELO</b>					
		<b>NO. DE LICENCIA</b> <b>LUS-180-2016</b>			
<b>DATOS DEL PROPIETARIO:</b> <b>Nombre del Propietario:</b> <b>OPERADORA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V.</b> <small>EN SU CASO NOMBRE DEL PROMOVENTE O REPRESENTANTE LEGAL:</small> <b>Teléfono:</b> _____					
<b>DATOS DEL PREDIO PARA EL CUAL SE OTORGA LA PRESENTE</b> <b>Calle:</b> <b>TABASCO</b> <b>No. PTE.</b> _____ <b>No. EXT.</b> _____ <b>NZ.</b> <b>47</b> <b>LT.</b> <b>23</b> <b>Pueblo, Colonia o Fraccionamiento:</b> <b>MEXICO NUEVO</b> <b>Clave Catastral:</b> <b>1000118013000000</b> <b>Superficie del Lote:</b> <b>021.00</b> <b>M<sup>2</sup></b>					
<b>DATOS DE LA AUTORIZACIÓN</b> <b>ZONAS:</b> <b>HABITACIONAL DE ALTA DENSIDAD CON COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS</b> <b>CLAVE:</b> <b>H-100-B</b> <small>USO(S) DEL SUELO QUE SE AUTORIZAN</small> <b>HABITACIONAL</b>  <b>NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO:</b> <b>DENSIDAD:</b> <b>No. MÁXIMO DE VIVIENDAS</b> <b>8000</b> <b>POR LOTE Y 1 VIVIENDA POR CADA</b> <b>60,00</b> <b>M<sup>2</sup> DE TERRENO</b> <b>INTENSIDAD:</b> <b>SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA DENTRO DEL PREDIO</b> <b>120,00</b> <b>SUPERFICIE MÁXIMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO</b> <b>70</b> <b>% DEL PREDIO</b> <b>94,70</b> <b>SUPERFICIE MÍNIMA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN</b> <b>30</b> <b>% DEL PREDIO</b> <b>100,30</b> <b>ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES</b> <b>4</b> <b>NIVELES O 12 MTS. A PARTIR DEL NIVEL DE DESNIVEL</b> <b>LOTE MÍNIMO</b> <b>120,00</b> <b>M<sup>2</sup> DE SUPERFICIE CON UN FRONTE DE 80,00 MTS.</b> <b>NÚMERO MÍNIMO OBLIGATORIO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO</b> <b>HASTA 60 M<sup>2</sup>, 2 POR VIVIENDA, DE 60 A 100 M<sup>2</sup> 2.26 POR VIVIENDA, DE 101 A 250 M<sup>2</sup>, 2 POR VIVIENDA Y MÁS DE 250 M<sup>2</sup>, 3 POR VIVIENDA Y 1 CAJON PARA VISITAS POR CADA 4 VIVIENDAS PREVISTAS</b>					
<b>DICTÁMENES QUE SE REQUERAN EN SU CASO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS</b> <small>DE AUTORIZA CON BASE AL PLANO DE ZONIFICACIÓN MUNICIPAL, E-2 DE ESTRUCTURA URBANA Y USOS DEL SUELO EL CUAL ES PARTE INTEGRAL DEL PLANO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, FECHADO EN AGOSTO DE DEDICIÓN N. 11 DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2003</small> <small>EL PROYECTO DEBERÁ ADECUARSE AL CUERPO NORMATIVO DE ESTA LICENCIA</small> <b>NOTAS:</b> <small>EL ÁREA MAXIMA PERMITIDA ES DE 2.1 VECES EL ÁREA DEL PREDIO</small> <small>LA PRESENTE LICENCIA SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 128, CAPÍTULO I, TÍTULO SEPTUAGÉSIMO DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</small> <small>EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LICENCIA TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y HASTA LA REVOCACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO</small> <b>LA PRESENTE LICENCIA SE EMITE EN BASE AL CAMBIO DE USO DE SUELO N. CUS-02-2009, DE FECHA DE EXPEDICIÓN 19-08-2009, DONDE SE AUTORIZA PARA 6 VIVIENDAS.</b>					
<small>REVISÓ</small> <small>REVISÓ</small> <b>O. NOÉ DÍAZ RIVERA</b> <small>JEFE DE DEPARTAMENTO DE USO DE SUELO</small> <small>AUTORIZÓ</small> <b>C. CESAR ULISES ZAMBIANO CAMACIO</b> <small>DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y USO DEL SUELO</small> <small>AUTORIZÓ</small> <b>C. ROBERTO DÍAZ MARIÁNEZ</b> <small>DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO</small>					
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b> <b>22/04/2018</b> <b>DERECHOS DE LA LICENCIA</b> <b>\$ 730.00, 1828.00</b>		<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b> <b>22/04/2017</b> <b>RECIBO DE PAGO</b> <b>A-173500, 173691</b>			

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

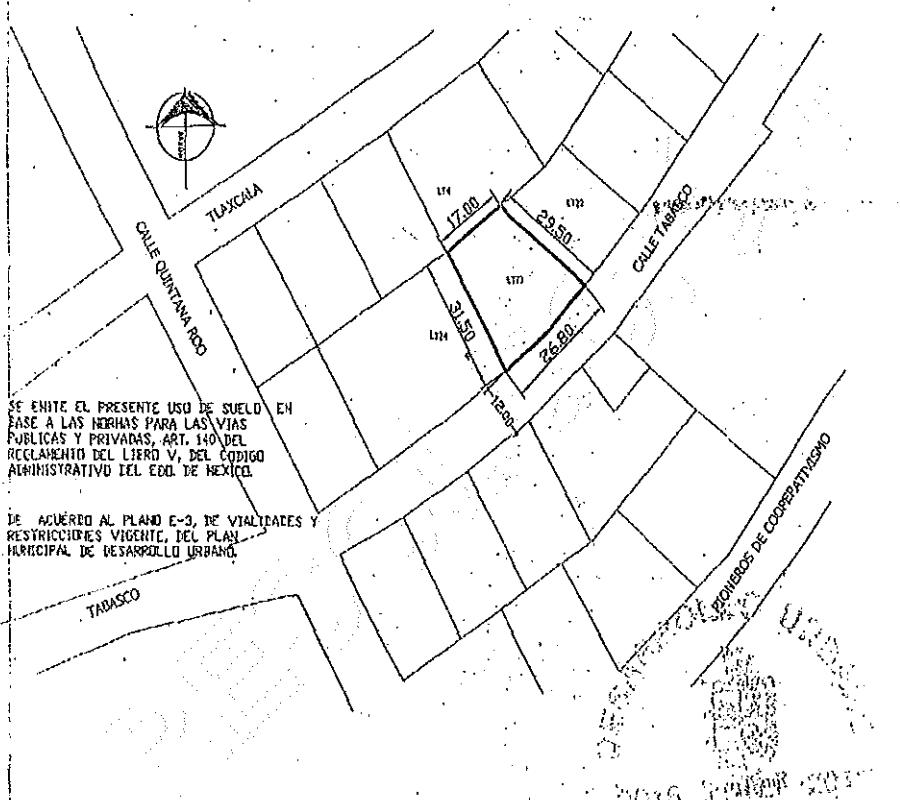
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:

El presente Alcaldíamento se emite en base a lo dispuesto por los artículos 18.6 fracción III, 18.35 y 18.37 del Libro Décimo Octavo "De las Construcciones", del Código Administrativo del Estado de México vigente, adicionado y que fuera publicado en la Gaceta del Gobierno No. 48, de fecha 09 de Septiembre de 2011.



**FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA EXPEDICIÓN DE**

**LICENCIA DE USO DEL SUELDO**

Se emite la presente Licencia de conformidad con las atribuciones que me fueron conferidas mediante el Acuerdo tomado en el Quinto punto del Acta levantada con motivo de la Primera Sesión Solemne de Cabildo celebrada en fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1, 6.2 fracciones I y II, incisos b) y c), 6.3 fracciones II, III, IX, X, XX, XXI, y XXIX, 6.6, 6.7, 5.10 fracciones VI, VII, VIII y IX, 5.24, 5.26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, 5.26 fracción X, 6.65 y 6.66 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, reformado y publicado en la Gaceta del Gobierno No. 42 de fecha 01 desaparición del 2011; y lo señalado por los artículos 18.1, 18.2, fracción IV, 18.3 fracciones I, IV y V, 18.6 fracciones II y III, 18.35 y 18.41 del Libro Décimo Octavo "De las Construcciones", del Código Administrativo del Estado de México vigente, adicionado y publicado en la Gaceta del Gobierno No. 48, de fecha 09 de Septiembre de 2011.

**NOTAS:**

\*\* La presente autorización no prejuzga los derechos de propiedad o posesión del solicitante con respecto al predio para el cual se expide, por lo que ésta no salva los derechos de terceros.

\*\* La presente autorización del Suelo no facilita a su titular para iniciar la ejecución de construcciones, obras o actividades industriales o comerciales.

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL No. 00180/01/16

No. OFICIAL:	28	MANZANA:	47	LOTE:	23
CALLE:	TABASCO				
COLONIA O FRACCIONAMIENTO:	MÉXICO NUEVO				
SUPERFICIE DEL TERRENO:	621.00	M <sup>2</sup>			
CLAVE CATASTRAL:	1000119013000000				

ESTE DEPARTAMENTO EN CONTESTACION A SU SOLICITUD HA SERALADO EL ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL QUE SE INDICA EN EL SIGUIENTE CROQUIS:

FECIJA DE PAGO: 22/04/2016

Atizapán de Zaragoza a marzo 3 de mayo del 2016

Se emite la presente constancia de conformidad con las autorizaciones que me fueron concedidas mediante Acuerdo tomado en el Quinto punto del Acta levantada con motivo de la Primera Sesión Soberana de CÁMARA celebrada en fecha primera de enero del año dos mil diecisiete, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 18 y 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5.1, 8.2 fracciones I y II incisos b) y d), 6.3 Fracciones B, II, IV, VII, IX, X, XXI, XXIV, XXXIV, XXXV Y XXXIX, 6.8, 5.7, 8.10 fracciones VI, IX, XXX Y XXXI, 5.25 fracción VII, 6.20 fracción X, 18.1, 18.2 fracciones I y II, IV, 18.8 fracciones II, III, IV y 18.33, ordenamientos de los Libros Quinto y Décimo Octavo respectivamente del Código Administrativo, así como de acuerdo a lo previsto en el numeral 135 del Código de Procedimientos Administrativos, disposiciones legales del Estado de México.

\*\* La presente autorización no protege los derechos de propiedad o posesión del colindante con respecto al predio para el cual se expide, por lo que se salva los derechos de terceros.

\*\* La vigencia de la presente constancia será de un año a partir de su expedición.

SE EMITE EL PRESENTE USO DE SUELDO EN BASE A LAS NORMAS PARA LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, ART. 149 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO V. DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL EDO. DE MÉXICO

DE ACUERDO AL PLAN E-3, DE VINCULACIONES Y RESTRICCIONES VIGENTE, DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

DICTAMIENTO: Jefe del Departamento

AUTORIZACIÓN: Director de Desarrollo Urbano

REVISIÓN: Subdirector de Planeación y Uso del Suelo

C. ROBERTO DÍAZ MÁRQUEZ

CESAR ULISES ZAMBRANO CARRASCO

DERECHOS DE CONSTANCIA: 1,336.00 EXP. NO: 00180/01/16

RECIBO DE DERECHOS No.: A0173590

RECIBI ORIGINAL: "OPERADORA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.

NOTA: ESTA CONSTANCIA DEJA A SALVO DERECHOS DE TERCEROS  
La vigencia del alineamiento es de un año.

Recurso de revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. El tres (03) de agosto de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED]  
[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

• **Acto impugnado:**

*"Se impugna la respuesta que emite Desarrollo Urbano a la solicitud de información número 00173/ATIZARA/IP/2016."(Sic)*

• **y como Razones o Motivos de inconformidad:**

*"La documentación que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano es errónea, ya que se refiere al predio con número oficial 28 y no fue la solicitada. Se requiere del predio marcado con el número 23, NO LOTE 23. Con el fin de aclarar e ilustrar con mayor detalle, adjunto el mapa donde se localiza el predio número 23, así como la nomenclatura que señala el predio ."(Sic)*

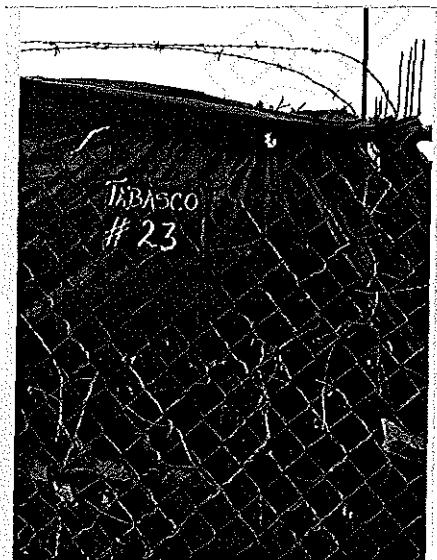
6. Al interponer el recurso de revisión de mérito, [REDACTED]  
[REDACTED] anexa los archivos electrónicos "tabasco 23.jpg", "2016-08-03-PHOTO-00000472.jpg" y "ANEXO RESPUESTA SOLICITUD 00173.pdf", respecto de los cuales a continuación solo se inserta el contenido de los primeros dos archivos señalados toda vez que el contenido del archivo "ANEXO RESPUESTA SOLICITUD 00173.pdf" ya fue plasmado en la parte relativa a la respuesta del SUJETO OBLIGADO Y en obviedad de repeticiones innecesarias:

Recurso de  
revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*"tabasco 23. jpg"*



*"2016-08-03-PHOTO-00000472.jpg"*



Recurso de revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. En fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.

8. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

9. El día diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, mismo que se inserta a continuación:

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2016, "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Número de Oficio:	PMA/UTI/6605/2016

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.  
RECURSO DE REVISIÓN  
02118/INFOEM/IP/RR/2016

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 15 DE AGOSTO DE 2016

C. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INFOEM.  
PRESENTE

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el C. Juan Carlos Garrido Hernández en referencia a la solicitud generada el día 04 de julio de 2016, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00173/ATIZARA/IP/2016, al respecto expongo lo siguiente:

1.- El día 04 de julio de 2016 el C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"...Otorgarme copia de las licencias de uso de suelo, construcción, alineamiento vial, cambio de uso de suelo, del predio marcado con el número 23 de la calle Tabasco, colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza..." (sic).

2.- El día 04 de julio de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano.

3.- El día 03 de agosto de 2016, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano la información solicitada, la cual decía:

"...En atención a su solicitud número 00173/ATIZARA/IP/2016, al respecto le hago de su conocimiento que se realizó la búsqueda dentro de los expedientes que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, encontrando autorización para Licencia de Uso del Suelo y Constancias de Alineamiento y Número Oficial número 180/01/16, por lo que

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado  
ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



atendiendo el principio de máxima publicidad me permite anexar copia simple que de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 52.- "...Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contengan datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de dissociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales..."

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

4.- El día 03 de agosto de 2016, el C. Juan Carlos Garrido Hernández interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 02118/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

Se impugna la respuesta que emite Desarrollo Urbano a la solicitud de información número 00173/ATIZARA/IP/2016.

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La documentación que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano es errónea, ya que se refiere al predio con número oficial 28 y no fue la solicitada. Se requiere del predio marcado con el número 23, NO LOTE 23. Con el fin de aclarar e ilustrar con mayor detalle, adjunto el mapa donde se localiza el predio número 23, así como la nomenclatura que señala el predio..." (sic).

5.- El día 04 de agosto de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Desarrollo Urbano.

6.- El día 10 de agosto de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 02118/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante diciendo específicamente lo siguiente:

"...C. [REDACTED]  
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con folio número 02118/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice: "...La documentación que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano es errónea, ya que se refiere al predio con número oficial 28 y no fue la solicitada. Se requiere del predio marcado con el número 23, NO LOTE 23. Con el fin de aclarar e

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



Ilustrar con mayor detalle, adjunto el mapa donde se localiza el predio número 23, así como la nomenclatura que señala el predio..." (sic).

Al respecto me permito informar lo siguiente:

1.- Que derivado de la búsqueda que se realizó en los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano se localizó la autorización de la Licencia de Uso del Suelo LUS-180-2016 y La Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 180/01/16, mismas que se anexaron en copia simple en versión pública, toda vez que en la base de datos únicamente se registra el número de manzana y número de lote.

2.- Con respecto a la fotografía enviada por usted que refiere al domicilio de calle Tabasco número 23, se hace del conocimiento que en esta dependencia con ese dato "no existe autorización de Licencia de Uso del Suelo, Construcción, constancia de Alineamiento y/o Cambio de Uso del Suelo para el predio que refiere en la fotografía anexa al Recurso de Revisión".

Por lo que entendiendo al principio de máxima publicidad, me permito informar que en esta Dirección de Desarrollo Urbano se recibió denuncia con respecto a la construcción que se ubica en Tabasco número 23, colonia México Nuevo (predio de la fotografía enviada por usted); por lo que se inició Procedimiento Administrativo y una vez que sea substancializado en todas y cada una de sus etapas procedimentales, se emitirá la Resolución Administrativa que en derecho corresponda.

Sin embargo en caso de requerir alguna aclaración o mayor información, nos ponemos a sus órdenes en la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs., o al número telefónico 3622-30-33 con el Licenciado Roberto Rosales García.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E  
ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

Se anexa oficio de respuesta.

Considerando lo anteriormente expresado, esta Unidad de Transparencia e Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 53 fracciones II, IV, V y también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la Información fundamentado en los artículos 150, 151, 162 Y 163, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto en el presente, a Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



ATIZAPÁN  
DE ZARAGOZA  
2012-2017

y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Informe de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

10. A su informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico "ANEXO RR 02118-00173.pdf", mismo que contiene el oficio número "DDU/CJ/2295/2016" que a continuación se observa:

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2016, "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DDU/CJ/2295/2016

Asunto: RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN N°.

02118/INFOEM/IP/RR/2016

04 de agosto de 2016

C.

PRESENTE

En atención al recurso de revisión con folio número 02118/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice: "...La documentación que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano es errónea, ya que se refiere al predio con número oficial 28 y no fue la solicitada. Se requiere del predio mencionado con el número 23, NO LOTE 23. Con el fin de aclarar o ilustrar con mayor detalle, adjunto el mapa dónde se localiza el predio número 23, así como la nomenclatura que señala el predio..." (sic).

Al respecto me permito informar lo siguiente:

1.- Que derivado de la búsqueda que se realizó en los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano se localizó la autorización de la Licencia de Uso del Suelo LUS-180-2016 y La Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 180/01/16, mismas que se enexaron en copia simple en versión pública, toda vez que en la base de datos únicamente se registró el número de manzana y número de lote.

2.- Con respecto a la fotografía enviada por usted que refiere al domicilio de calle Tabasco número 23, se hace del conocimiento que en esta dependencia con ese dato 'no existe autorización de Licencia de Uso del Suelo, Construcción, constancia de Alineamiento y/o Cambio de Uso del Suelo para el predio que refiere en la fotografía anexa al Recurso de Revisión'.

Por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito informar que en esta Dirección de Desarrollo Urbano se recibió denuncia con respecto a la construcción que se ubica en Tabasco número 23, colonia México Nuevo (predio de la fotografía enviada por usted), por lo que se inició Procedimiento Administrativo y una vez que sea substanciado en todas y cada una de sus etapas procedimentales, se emitirá la Resolución Administrativa que en derecho corresponda.

Sin embargo en caso de requerir alguna aclaración o mayor información, nos ponemos a sus órdenes en la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza, de lunes a viernes de 0:00 a 16:00 hrs., o al teléfono (55) 3622-30-33 con el Licenciado Roberto Rosales García.

Sin otro particular de momento, quedo de usted,

ATENTAMENTE  
ROBERTO DÍAZ MARIQUEDA  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
2016

Cp. Expediente/Consecutivo  
ROM/RS/zel.

Bvd. Adolfo López Mateos No. 91,  
Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza,  
Estado de México, Tel. 55 3622-30-33  
www.itzapn.gob.mx

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:

11. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisésis en alcance a su informe justificado el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza anexó el archivo electrónico **"OFICIO DE ALCANCE AL RR 2118 - 00173.pdf"**, constante en una hoja, en cuyo contenido se aprecia el oficio número **"DDU/CJ/2590/2016"** mismo que se inserta a continuación:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2016, "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sectión:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DDU/CJ/2590/2016

Asunto:

EN ALCANCE AL FOLIO  
02118/INFOEM/IP/RR/2016

24 de agosto de 2016

C. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INFOEM  
PRESENTE

En alcance al informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión número 02118/INFOEM/IP/RR/2016, mediante la cual el solicitante hace referencia de: "La documentación que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano es errónea, ya que se refiere al predio con número oficial 28 y no fue la solicitada. Se requiere del predio marcado con el número 23, NO LOTE 23. Con el fin de aclarar o ilustrar con mayor detalle, adjunto el mapa donde se localiza el predio número 23, así como la nomenclatura que señala el predio." (sic). Al respecto se hacen las siguientes declaraciones:

1.- A la solicitud número 00173/ATIZARAJIP/2016, se otorgó la respuesta: "que se realizó la búsqueda dentro de los expedientes que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, encontrando autorización para Licencia de Uso del Suelo y Constancias de Alineamiento y Número Oficial número 180/01/16, por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad me permitió anexar copia simple que de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", misma que derivó de la confusión del número 23 (que menciona al solicitante) con el lote 23 de la manzana 47 que asumió esta Dirección como el domicilio que se requería.

2.- En el Recurso de Revisión número 02118/INFOEM/IP/RR/2016, el recurrente proveió de una fotografía de la parte externa del predio donde se percibe un letrero que dice "Tabasco # 23", y de una imagen satelital cuestionada del portal "Google Maps", la cual permitió identificar, mediante colojo con el plano autorizado de la regularización de subdivisión de fecha 14 de noviembre del año 1980 que obra en esta dependencia, que el predio al que en realidad se refiere el recurrente es el ubicado en el Lote 12 de la Manzana 40.

Por lo anteriormente expresado y atendiendo lo solicitado originalmente por el hoy recurrente, se informa que "NO EXISTE TRÁMITE Y/O AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O CAMBIO DE USO DEL SUELO, del predio ubicado en el Lote 12 Manzana 40", colonia México Nuevo.

Igualmente, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad y en consideración al solicitante, se informa que en esta Dirección de Desarrollo Urbano se recibió denuncia con respecto a la construcción que se ubica en Tabasco número 23, colonia México Nuevo (predio de la fotografía enviada por usted), por lo que se inició Procedimiento Administrativo y una vez que sea subsanado en todas y cada una de sus etapas procedimentales, se emitirá la Resolución Administrativa que en derecho corresponda.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
ROBERTO DÍAZ MARIÑEZ 2018

Recurso de revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. En fecha veintidós (22) y veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, este Instituto puso a disposición de [REDACTED] [REDACTED] el informe justificado y alcance al mismo, ambos remitidos por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo no hubo pronunciamiento al respecto.

13. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

14. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto**

Recurso de  
revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado  
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

15. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el tres (03) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día cuatro (04) de agosto al veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día tres (03) de junio de dos mil dieciséis, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

16. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES  
EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA  
HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso  
de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del**

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:

*termino de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

17. De lo antes expuesto se concluye que la interposición de los recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

18. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

19. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**TERCERO. Del planteamiento de la litis.**

20. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** entrega información que no corresponde a la solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción VI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

21. Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se haga entrega de información que no corresponda a la solicitada y en el presente caso el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la respuesta a la solicitud de información pública 00173/ATIZARA/IP/2016 sin que la misma sea la solicitada por [REDACTED] motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

22. Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado refiere medularmente que *"derivado de la búsqueda que se realizó en los archivos que obran Dirección de Desarrollo Urbano se localizó la autorización de la Licencia de Suelo LUS-180-2016 y La Constancia de Alineamiento y Número Oficial número, 180/01/16, mismas que se anexaron en copia simple en versión pública, toda vez que en, la base de datos únicamente se registra el número de manzana y número de lote"* y a su vez argumenta *"Con respecto*

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:

*a la fotografía enviada por usted que refiere al domicilio de calle Tabasco número 23, se hace del conocimiento que en esta dependencia con ese dato "no existe autorización de Licencia de Uso del Suelo, Construcción, constancia de Alineamiento y/o Cambio de Uso del Suelo para el predio que refiere en la fotografía anexa al Recurso de Revisión" y por último señala que "Por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito informar que en esta Dirección de Desarrollo Urbano se recibió denuncia con respecto a la construcción que se ubica en Tabasco número 23, colonia México Nuevo (predio de la fotografía enviada por usted), por lo que se inició Procedimiento Administrativo y una vez que sea substanciado en todas y cada una de sus etapas procedimentales, se emitirá la Resolución Administrativa que en derecho corresponda."(Sic)*

23. Posteriormente el **SUJETO OBLIGADO** en alcance a su informe justificado envía oficio en donde señala esencialmente que *"En el Recurso de Revisión número 02118/INFOEM/IP/RR/2016, el recurrente provee de una fotografía de la parte externa del predio donde se percibe un letrero que dice "Tabasco # 23", y de una imagen satelital sustraída del portal "Google Maps", la cual permitió identificar, mediante cotejo con el plano autorizado de la regularización de subdivisión de fecha 14 de noviembre del año 1980 que obra en esta dependencia, que el predio al que en realidad se refería el recurrente es el ubicado en el Lote 12 de la Manzana 49" y además precisó que "Por lo anteriormente expresado y atendiendo lo solicitado originalmente por el hoy recurrente, se informa que "NO EXISTE TRÁMITE Y/O AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O CAMBIO DE USO DEL SUELO, del predio ubicado en el Lote 12 Manzana 49", colonia México Nuevo" y*

Recurso de revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

puntualizó que “Igualmente, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad y en consideración al solicitante, se informa que en esta Dirección de Desarrollo Urbano se recibió denuncia con respecto a la construcción que se ubica en Tabasco número 23, colonia México Nuevo (predio de la fotografía enviada por usted), por lo que se inició Procedimiento Administrativo y una vez que sea substanciado en todas y cada una de sus etapas procedimentales, se emitirá la Resolución Administrativa que en derecho corresponda”.

24. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta, informe justificado y alcance al mismo satisface en su totalidad o no la solicitud de información de [REDACTED]  
[REDACTED] y si son procedentes o no sus motivos de inconformidad.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

##### I. De la respuesta enviada por el Sujeto Obligado

25. Primeramente se considera necesario señalar puntualmente lo que se requirió en la solicitud de información inicial:

- Copia de las licencias de uso de suelo, de construcción, alineamiento vial y cambio de uso de suelo, del predio marcado con el número 23 de la calle Tabasco, colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza.

26. En consecuencia el **SUJETO OBLIGADO** a través de Roberto Díaz Manríquez (Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Atizapán de

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:

Zaragoza) formula su respuesta refiriendo medularmente que “*se realizó la búsqueda dentro de los expedientes que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano encontrando autorización para Licencia de uso de suelo y constancias de alineamiento y número oficial número 180/01/16, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad se anexa copia simple*” a su vez anexa copia simple de la licencia de uso de suelo “*LUS-180-2016*” respecto de un predio ubicado en la calle “Tabasco Mz 47 Lt 23”.

27. Una vez señalado lo anterior, se hace constar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, emite una respuesta haciendo entrega del soporte documental respecto de un predio diverso al requerido, derivado de ello refleja que se encuentra dentro de sus atribuciones generar los requerimientos solicitados; en ese sentido, el estudio en específico de la fuente obligacional se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo, pues el propio **SUJETO OBLIGADO** acepta tácitamente que genera, posee y administra en el ejercicio de sus atribuciones la información.

28. Sin embargo, derivado de dicha respuesta, el señor [REDACTED]  
[REDACTED] manifiesta en sus motivos de inconformidad sustancialmente que:

a) “*La documentación que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano es errónea ya que se refiere al predio con número oficial 28 y no fue la solicitada, se requiere información del predio marcado con el número 23, no lote 23*”.

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

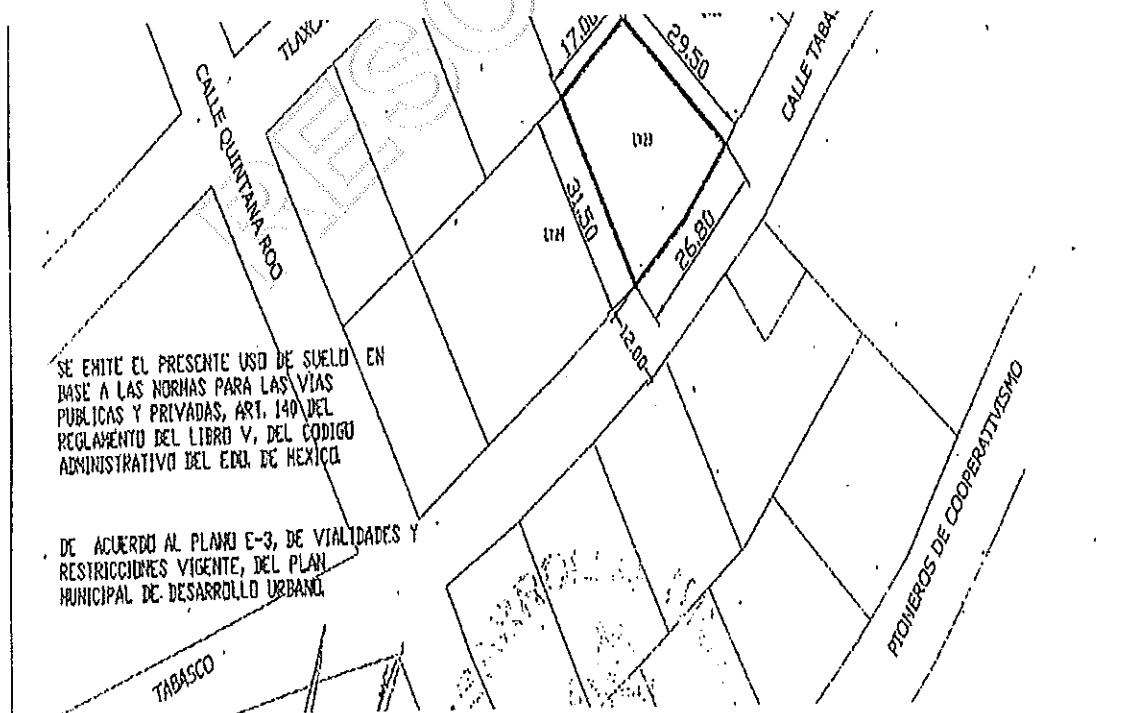
Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. Además no se soslaya que el señor [REDACTED] hace valer sus manifestaciones adjuntando un mapa y una fotografía del predio respecto del cual aparentemente se solicita la información.

30. Ante ello y bajo el principio de objetividad previsto en el artículo 9 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Instituto procedió al análisis comparativo entre el croquis correspondiente a la licencia de uso de suelo enviada por el SUJETO OBLIGADO y el mapa y fotografía que anexa el particular obteniendo como resultado lo siguiente:



Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

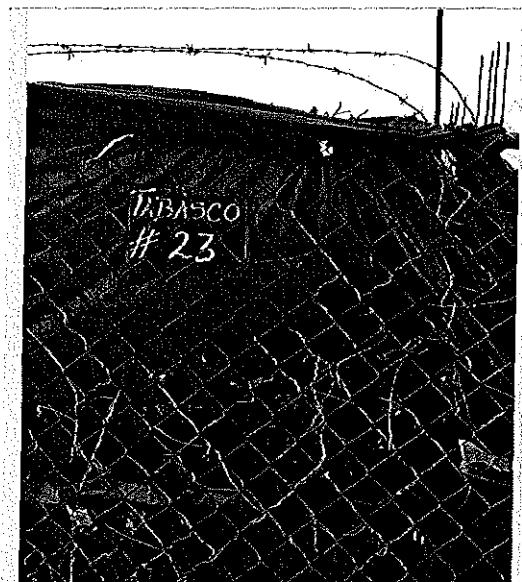
Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:



*Fotografía enviada por* [REDACTED]

31. Por lo que de las imágenes que se insertan se puede apreciar que se trata de predios ubicados si bien en la misma calle Tabasco empero con diferente numeración, es decir, son predios diferentes, de lo cual se desprende lo siguiente:

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Se requirió inicialmente la copia de las licencias de uso de suelo, de construcción, alineamiento vial y cambio de uso de suelo, del predio marcado con el número 23 de la calle Tabasco, colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza.
- El SUJETO OBLIGADO a través de su respuesta proporciona documentación relacionada con otro predio ubicado en la misma calle pero que no coincide con el número de predio.
- A su vez en el recurso de revisión el particular aporta nuevos elementos y envía una fotografía donde aparentemente se observa "tabasco #23" pero que, el SUJETO OBLIGADO posteriormente en su informe explica que aquel predio que se observa en la fotografía enviada por el particular, no corresponde conforme a sus registros catastrales al inicialmente solicitado.

32. Es por ello que no corresponde la información enviada por el SUJETO OBLIGADO y la requerida por el particular, por lo que derivado de lo expuesto hasta aquí se puede apreciar que resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad manifestados por [REDACTED]

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:

## II. Del informe justificado y el alcance al mismo.

33. Además el **SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe justificado, señala:

*1.- Que derivado de la búsqueda que se realizó en los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano se localizó la autorización de la Licencia de Uso de Suelo LUS-180-2016 y La Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 180/01/16, mismas que se anexaron en copia simple en versión pública, toda vez que en la base de datos únicamente se registra el número de manzana y número de lote.*

*2.- Con respecto a la fotografía enviada por usted que refiere al domicilio de calle Tabasco número 23, se hace del conocimiento que en esta dependencia con ese dato no existe autorización de Licencia de Uso del Suelo, Construcción, constancia de Alineamiento y/o Cambio de Uso del Suelo para el predio que refiere en la fotografía anexa al Recurso de Revisión".*

*Por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito informar que en esta Dirección de Desarrollo Urbano se recibió denuncia con respecto a la construcción que se ubica en Tabasco número 23, colonia México Nuevo (predio de la fotografía enviada por usted), por lo que se inició Procedimiento Administrativo y una vez que sea substanciado en todas y cada una de sus etapas procedimentales, se emitirá la Resolución Administrativa que en derecho corresponda.*

34. De lo argüido por el **SUJETO OBLIGADO** en un primer momento se pueden advertir tres vertientes, en primer lugar se manifiesta que el registro en la base de datos se realiza por número de manzana y número de lote, en segundo lugar que respecto al predio que se observa en la fotografía a través del recurso de revisión enviada e identificada por el particular no existe autorización de Licencia de Uso de Suelo, Construcción, Constancia de alineamiento y/o cambio de uso de suelo, y por último se inició procedimiento administrativo.

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:

35. Así mismo en el alcance al informe justificado, se envía el oficio "DDU/CJ/2590/2016" mediante el cual el **SUJETO OBLIGADO** hacen los siguientes señalamientos:

*"En el Recurso de Revisión número 02118/INFOEM/IP/RR/2016, el recurrente provee de una fotografía de la parte externa del predio donde se percibe un letrero que dice "Tabasco # 23", y de una imagen satelital sustraída del portal "Google Maps", la cual permitió identificar, mediante cotejo con el plano autorizado de la regularización de subdivisión de fecha 14 de noviembre del año 1980 que obra en esta dependencia, que el predio al que en realidad se refería el recurrente es el ubicado en el Lote 12 de la Manzana 49.*

*Por lo anteriormente expresado y atendiendo lo solicitado originalmente por el hoy recurrente, se informa que "NO EXISTE TRÁMITE Y/O AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O CAMBIO DE USO DEL SUELO, del predio ubicado en el Lote 12 Manzana 49", colonia México Nuevo.*

*Igualmente, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad y en consideración al solicitante, se informa que en esta Dirección de Desarrollo Urbano se recibió denuncia con respecto a la construcción que se ubica en Tabasco número 23, colonia México Nuevo (predio de la fotografía enviada por usted), por lo que se inició Procedimiento Administrativo y una vez que sea substanciado en todas y cada una de sus etapas procedimentales, se emitirá la Resolución Administrativa que en derecho corresponda."(Sic)*

Recurso de revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

36. Es así que del extracto al oficio enviado se puntualizan los incisos siguientes:

- a) Que previo cotejo entre la fotografía enviada por el particular, la imagen satelital sustraída por el **SUJETO OBLIGADO** del portal "Google Maps" y el plano autorizado de la regularización de subdivisión de fecha 14 de noviembre del año 1980 que obra en sus archivos el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza deduce que el predio al que en realidad se refería [REDACTED] es el predio ubicado en el Lote 12 de la Manzana 49.
- b) En consecuencia se informa que respecto del predio ubicado en el Lote 12 de la Manzana 49 mostrado en la fotografía enviada por [REDACTED]  
[REDACTED] no existe trámite y/o autorización de licencia de uso del suelo, licencia de construcción, constancia de alineamiento y/o cambio de uso del suelo.
- c) Por lo tanto respecto del predio ubicado en el Lote 12 de la Manzana 49 identificado con el domicilio "*Tabasco 23*" por [REDACTED]  
[REDACTED] mostrado en la fotografía enviada, se recibió denuncia, y una vez que sea substanciado en todas y cada una de sus etapas procedimentales, se emitirá la Resolución Administrativa.

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

37. De ello se puede deducir que el **SUJETO OBLIGADO** al referir en un primer momento que el predio al que en realidad se refería el recurrente es el ubicado en el Lote 12 de la Manzana 49 y que del mismo no existe trámite y/o autorización de licencia de uso del suelo, licencia de construcción, constancia de alineamiento y/o cambio de uso del suelo, empero posteriormente refiere que se recibió denuncia con respecto a la construcción que se ubica en Tabasco número 23, colonia México Nuevo y que ese predio se trata del mismo que se aprecia en la fotografía enviada y peor aún que respecto del predio ubicado en Tabasco número 23, colonia México Nuevo se inició Procedimiento Administrativo, por lo que no se tiene certeza sobre la información.

38. Dicho de otro modo, el **SUJETO OBLIGADO** deja al señor [REDACTED] [REDACTED] en total incertidumbre de conocer si el predio respecto del cual requiere la información se encuentra en procedimiento administrativo o no, si el predio que se aprecia en la fotografía corresponde al domicilio ubicado en Tabasco número 23, colonia México Nuevo o bien se localiza en Lote 12 de la Manzana 49, en el supuesto de que el procedimiento administrativo se hubiera iniciado en contra del predio ubicado en Lote 12 de la Manzana 49 ¿Por qué no se hizo entrega de la información correspondiente al predio solicitado en un primer momento, es decir Tabasco número 23, colonia México Nuevo?. y por último si existe trámite y/o autorización de licencia de uso del suelo, licencia de construcción, constancia de alineamiento y/o cambio de uso del suelo respecto del predio ubicado en Tabasco número 23 colonia México Nuevo, información que fue inicialmente solicitada y que

Recurso de revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en caso de haber generado documentación alguna debe obrar en sus archivos de acuerdo a los datos de ubicación y localización de los planos que se resguardan en el catastro municipal.

39. En ese sentido, es evidente que en su respuesta y máxime en sus informes justificados el **SUJETO OBLIGADO** no está siendo congruente con sus argumentos, para mayor claridad al respecto debemos entender el significado de la palabra **congruencia**, por lo que citamos la definición emitida por la Real Academia Española:

***Congruencia***

*Del lat. **congruentia**.*

- 1. f. Conveniencia, coherencia, relación lógica.*
- 2. f. Der. Conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio.<sup>1</sup>*

40. Para el caso en concreto, la congruencia es el requisito que han de cumplir todas las respuestas emitidas por los sujetos obligados, es decir consiste en la adecuación, correlación o armonía entre las peticiones de tutela realizadas por los particulares y lo decidido o expresado en la respuesta y el informe justificado, esto es que la respuesta o el informe justificado recaigan sobre las pretensiones del solicitante, de modo que si no ocurre así la respuesta o el informe están viciados de incongruencia.

---

<sup>1</sup>Consultable en la página electrónica <http://dle.rae.es/?id=AJvx4T9>

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:

41. Robustece lo anterior expuesto el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que dispone las formas en que se habrá de generar, publicar y hacer entrega de la información al señalar que *"En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona"*.

42. De lo anterior expresado se advierte que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a una solicitud de Acceso a la Información Pública debe ser confiable y congruente con lo requerido, de lo contrario se contravendría el artículo 11 de la Ley de Transparencia Local.

43. Ahora bien suponiendo sin conceder que el **SUJETO OBLIGADO** por un error involuntario de apreciación o por así encontrarse el registro en su base de datos en un primer momento hubiera enviado información correspondiente al predio ubicado en la manzana 47 lote 23 de la calle Tabasco en la colonia México Nuevo, en el informe justificado debió enviar la información correspondiente a las licencias de uso de suelo, construcción, alineamiento vial, cambio de uso de suelo, de la

Recurso de revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

siguiente dirección: número 23 de la calle Tabasco, Colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza de conformidad con los planos y demás información que obran en sus archivos catastrales tal y como lo requirió en su solicitud inicial el señor [REDACTED]

44. Además si bien es cierto que mediante el recurso de revisión se anexa fotografía y mapa de predio diverso, también lo es que el particular no es experto en la materia y tampoco cuenta con planos o mayor información de identificación más que la dirección que se resalta proporcionó inicialmente que le permitan identificar los datos precisos del predio en cuestión.

45. Dicho en otras palabras, las personas no se encuentran obligadas a conocer sobre datos cartográficos debido a que no son expertos, y a contrario sensu, los Sujetos Obligados tienen el deber de proporcionar la información que generen, posean o administren en el ejercicio de sus atribuciones y en el presente asunto constituyen la documentación en donde consten las copias de cada una de las licencias de uso de suelo, construcción, alineamiento vial, cambio de uso de suelo, del predio ubicado en la calle Tabasco número 23 de la colonia México Nuevo en el municipio de Atizapán de Zaragoza, independientemente de que corresponda o no al predio identificado en la fotografía y el mapa enviados por [REDACTED]

[REDACTED] a través del recurso de revisión, toda vez que de la literalidad de la solicitud inicial se aprecia con claridad la referencia de un domicilio, que pese a la respuesta incorrecta del SUJETO OBLIGADO se desconoce si en dicha dirección de

Recurso de  
revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

referencia se ha tramitado y proporcionado o no licencia alguna, por lo que en ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** deberá realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos, de lo contrario hacer la precisión y pronunciarse al respecto.

46. Robustece lo anterior el Criterio 028-10 emitido por el Pleno del entonces llamado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece que se deberá garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración aunque el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega del mismo al solicitante mismo que a continuación se cita:

*"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los*

Recurso de revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante."*

47. Por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y en caso de localizar la información inicialmente solicitada respecto de las licencias de uso de suelo, construcción, alineamiento vial, cambio de uso de suelo, del predio ubicado en el número 23 de la calle Tabasco, colonia México Nuevo en el municipio de Atizapán de Zaragoza de ser el caso que las mismas contengan datos personales se deberá elaborar una versión pública, de conformidad con los preceptos legales que a continuación se exponen:

### III. De la versión pública

48. Debe destacarse que debido a la naturaleza de los documentos requeridos, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Recurso de  
revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, por lo tanto las licencias de uso de suelo, construcción, alineamiento vial, cambio de uso de suelo, del predio ubicado en el número 23 de la calle Tabasco, colonia México Nuevo en el municipio de Atizapán de Zaragoza se deberá entregar en versión pública.

49. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

50. En otras palabras, resulta procedente la clasificación de la información cuando el soporte documental contiene datos personales, de conformidad a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

Recurso de  
revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

(...)

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

(...)

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

(...)

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

(...)

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

(...)

Recurso de revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

51. Es así que para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio**, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**.

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva, identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*I. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública*

**Recurso de  
revisión:**

02118/INFOEM/IP/RR/2016

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado**

José Guadalupe Luna Hernández

**ponente:**

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.*

*Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.*

*Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

Recurso de revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

52. De todo lo anteriormente expuesto se concluye que si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:

elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

53. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

54. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122<sup>2</sup>, 135<sup>3</sup> y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

---

<sup>2</sup> Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>3</sup> Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:

55. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

56. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los razonamientos lógicos mediante los cuales se demuestre que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

57. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada

Recurso de revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:

de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

58. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

59. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

60. En consecuencia es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, realice una búsqueda exhaustiva y de ser el caso hacer entrega en versión pública vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de las licencias de uso de suelo, construcción, alineamiento vial, cambio de uso de suelo, del predio ubicado en el número 23 de la calle Tabasco, colonia México Nuevo en el municipio de Atizapán

Recurso de  
revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado  
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Zaragoza, y en caso contrario de no haberse tramitado el **SUJETO OBLIGADO** deberá pronunciarse al respecto.

61. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] porque se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se REVOCA la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y se ORDENA realice una búsqueda exhaustiva de la información y entregue en versión pública vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la siguiente información:

- a) **Licencias de uso de suelo, construcción, alineamiento vial y cambio de uso de suelo del predio ubicado en la calle Tabasco número 23 de la colonia México Nuevo en el Municipio de Atizapán de Zaragoza. Para el caso de no haber generado la información deberá hacerlo del conocimiento del particular.**

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de  
revisión:

02118/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

ponente:

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02118/INFOEM/IP/RR/2016.